



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 230 de 18 de junio de 1985, esta Cartera de Estado, otorgó personalidad jurídica a la Comuna "SALINAS", domiciliada en la parroquia San Vicente, cantón Sucre, provincia de Manabí;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 14, 21 y 28 de septiembre del 2001, se conoció, discutió y aprobó el proyecto del nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo el mismo someterlo a la consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

QUE la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Manabí, Encargado, con oficio No. 00051 DPA-MA, de 25 de enero del 2002, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. No. 0194 DDC/DGOC, de 28 de febrero del 2002, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. 210 de 14 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "SALINAS", domiciliada en la parroquia San Vicente, cantón Sucre, provincia de Manabí.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 15 MAR 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SALINAS"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna Salinas, es una organización campesina formada por los habitantes del sitio del mismo nombre, cantón San Vicente provincia de Manabí, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica, y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad; y obtener créditos para el mejoramiento y desarrollo agrícola y de pesquería artesanal;
- f) Coordinar con instituciones públicas y privadas para obtener la capacitación de los comuneros para mejorar las técnicas agrícolas, artesanal especialmente en la pesquería, y de comercialización de los productos y subproductos;
- g) Gestionar ante los organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales para la enseñanza formal de los niños, jóvenes y adultos de la Comuna;
- h) Organizar y mantener micro-empresas;
- i) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria, en los aspectos agrícola, social, económico, microempresarial, pesquería artesanal, etc, obligándose a proteger la vegetación natural, protectora y ambiental.
- j) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- k) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato;
- l) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros; y,
- m) Los demás, que de acuerdo a las circunstancias y necesidades se fueren presentando.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna. En forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre; y, extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y a los vocales que integrarán las comisiones;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y resolver en segunda instancia sobre la suspensión y exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen o resolución del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, a petición del Cabildo;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades; así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente;
- f) Aprobar los contratos y adquisiciones sobre el límite de la capacidad del Cabildo;

DEL CABILDO

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, **estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario.**

Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Con las excepciones previstas en el Art. 10 del presente Reglamento. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando por triplicado el acta de elección

El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros, en el que el Presidente y Tesorero presentarán los informes a la Asamblea General..

El nombramiento será extendido por la Dirección Provincial Agropecuaria Manabí y para obtenerlo previamente el Cabildo saliente presentará el informe económico de su período y la respectiva acta de aprobación de la Asamblea General, debidamente certificada por el Secretario

Art. 10.- No podrán elegir y ser elegidos miembros del Cabildo y de las comisiones, quienes estén incurso en las siguientes causales:

- a) Haberse dictado en su contra auto de apertura de la etapa plenaria o sentencia condenatoria en juicio penal;
- b) Haber presentado denuncia en contra de miembros del Cabildo, comuneros, funcionarios o servidores públicos o de instituciones privadas, que no llegasen a probarse;
- c) Haber causado perjuicio económico a la Comuna por despilfarros, malversaciones, mal uso de fondos, faltante de caja, comprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, organismos de la Comuna o autoridad competente;
- d) Por haber provocado o cometido actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
- e) Por haberse resistido o negado a entregar en forma oportuna los bienes de la Comuna, como libros de contabilidad, de actas, casa comunal, dinero, etc.;
- f) Por no pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y más contribuciones hasta el mes de noviembre de cada año;
- g) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- h) Por notoria negligencia como comunero y ex -miembro del Cabildo;
- i) Por propender a la división entre los comuneros;
- j) Por haber sido sancionado;
- k) Por faltamiento de palabra u obra a comuneros, miembros del Cabildo, invitados, funcionarios o servidores públicos y del sector privado

Art. 11.- Los miembros del Cabildo a más de las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 42 y 45 del presente Reglamento, también pueden ser destituidos por las causales del Art. 10.

Art. 12.- **Son atribuciones y deberes del Cabildo:**

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, así como también las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones y contribuciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, que serán revisadas en el mes de enero de cada año. En caso que amerite el aumento, comenzará a ser exigible a partir del mes siguiente de la aprobación.

- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico y anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo calendarios semanales y mensuales de turnos obligatorios, excepto los mayores de 65 años.
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna. Las organizaciones de cualquier índole existentes en la Comuna coordinarán con el Cabildo los trabajos y actividades dirigidas al progreso y desarrollo de la colectividad.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- k) Autorizar gastos superiores de hasta Sesenta dólares; para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;
- l) Sancionar a los comuneros, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- m) Emitir dictamen para ingreso de comuneros;
- n) Sancionar con la suspensión y exclusión de comuneros, en primera instancia;
- o) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes, sobre las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro; especialmente al Presidente en las gestiones ante organismos públicos y privados.

Art. 13.- **Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva**, siempre que demostraran trabajo, disciplina y honradez.

Art. 14.- Los cargos de los Miembros del Cabildo y de las Comisiones no son remunerados, excepto para gastos de transporte y alimentación.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 15.- **Son sus atribuciones y deberes**, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;

- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de Cabildo elaborando el Correspondiente Orden del Día;
- c) Autorizar con su firma los gastos hasta cuarenta dólares, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los comprobantes de egreso, los que tendrán los respectivos justificativos;
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna las cuotas y más valores y exigir al Tesorero los depósitos en una cuenta de ahorro de un banco, cooperativa, etc.
- i) Representar a la Comuna en todas las controversias;
- j) Realizar gestiones en defensa y mejoramiento de la Comuna;
- k) Autorizar con su firma los retiros de dinero en las cuentas de ahorro o corriente;
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 16.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar las funciones en caso de falta, ausencia temporal, o excusa definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso deberá reunirse la Asamblea General para elegir al Vicepresidente;
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

DEL TESORERO

Art. 17.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta de ahorros de un banco, cooperativa, etc.
- c) Guardar los valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal con Letra de Cambio o Pagaré o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales y al final de su período ante la Asamblea General, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna;
- f) Al término de su gestión entregará los bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción, la que se efectuará en la primera quincena del mes de enero;

- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos;
- h) Responder por la administración de la caja comunal en general, así como también por despilfarros, malversaciones y faltantes que se cometieren con los fondos de la caja comunal en forma solidaria con el Presidente;
- i) Depositar los dineros y valores de la Comuna en un banco, cooperativa, etc., en el plazo de cinco días después de la recaudación; en caso de no hacerlo y siendo comprobado el hecho por el Cabildo, éste procederá a removerlo, cuya resolución hará conocer a la Asamblea General en el menor tiempo posible;
- j) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización que practique el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- k) Los retiros de dinero en las cuentas de ahorro o corriente se hará con la firma del Tesorero y del Presidente;
- l) Para ser Tesorero del Cabildo, éste debe saber principalmente las cuatro operaciones fundamentales, y solicitar asesoramiento al Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de estas funciones.

DEL SINDICO

Art. 18.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar trimestralmente de ello al Cabildo
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 19.- Son atribuciones y deberes.

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o de Cabildo, por orden del Presidente y hacerlas conocer a los miembros, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia
- b) Llevar y suscribir los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingreso de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;

- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna; y,
- g) Las demás que señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, este Reglamento, la Asamblea General o sus superiores.
- h) Para ser elegido Secretario del Cabildo, éste debe haber terminado la instrucción primaria.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

Art. 20.- Se nombrarán las comisiones que la Asamblea General, a petición del Cabildo juzgue conveniente a fin de procurar una mejor organización y actividad a la Comuna.

Art. 21.- Las comisiones estarán integradas por tres vocales. La presidirá el primer vocal principal, otro tendrá la calidad de Secretario. En orden de elección, los suplentes subrogarán a los principales.

Art. 22.- Los vocales principales al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

DE LA COMISION DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO

Art. 23.- Por el presente Reglamento Interno créanse las Comisiones de Vigilancia y de Fondo Mortuario y Servicio Funerario, las que tendrán que responder ante la Asamblea General por el funcionamiento y fortalecimiento de los servicios que prestan dichas comisiones.

Art. 24.- **Son atribuciones y deberes de la Comisión de Vigilancia:**

- a) Supervigilar todas las inversiones económicas que se hagan en la Comuna;
- b) Controlar el movimiento económico de la comuna, del fondo mortuario y presentar el correspondiente informe al Cabildo y a la Asamblea General;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección;
- d) Realizar el control de asistencia de los comuneros a las sesiones, mingas y otras actividades y presentar la nómina, justificaciones e informes al Cabildo para la aplicación de sanciones;
- e) Controlar que las comisiones y comuneros cumplan con la función o trabajo asignado e informar al Cabildo;
- f) Realizar el control de todas las organizaciones existentes en la comuna;
- g) Las demás que le asigne la Asamblea General.

Art. 25.- **Son atribuciones y deberes de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario:**

- a) Sesionar ordinariamente el primer domingo de cada mes conjuntamente con el Cabildo o en forma separada; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo demande;
- b) Administrar el servicio funerario;
- c) Prestar atención oportuna a los socios;
- d) Presentar el plan anual de trabajo, que será puesto a consideración de la Asamblea General;

- e) Presentar trimestralmente y al término de su período informe de las labores realizadas a la Asamblea General;
- f) Supervigilar que el Tesorero de la Comuna realice los depósitos por concepto de las recaudaciones en un banco, cooperativa, etc., cuyos fondos serán movilizados con la firma del Presidente y Tesorero del Cabildo, sin que estos fondos sean utilizados para otros fines.

Art. 26.- La persona que solicite el ingreso de comunero y que tenga la voluntad de formar parte del Fondo Mortuorio y Servicio Funerario tendrá la obligación de pagar los valores fijados por la Comisión y gozará de los servicios, al tercer mes del pago.

Art. 27.- Para el establecimiento del servicio funerario se fija una cuota extraordinaria irrembolsable, cuyo valor será fijado en función del número de afiliados cotizantes y del costo del servicio, con cuyos recursos se adquirirá el servicio funerario o capilla ardiente.

Art. 28.- Para el mantenimiento y mejoramiento del servicio funerario, se fija una cuota mensual por comunero cotizante que será fijada por esta Comisión.

Art. 29.- El servicio funerario es gratuito para el socio cotizante y sus cargas inscritas, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

Art. 30.- La persona que no siendo comunero requiera del servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, deberá pagar al Tesorero, la suma correspondiente determinada por la Comisión de Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

Art. 31.- El Fondo Mortuorio consiste en el valor que abonará el comunero cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se indican a continuación;

- a) Socio (comunero jefe)
- b) Cónyuge del socio o conviviente, excluyendo la primera a la segunda;
- c) Hijos menores dentro del matrimonio;
- d) Hija mayor a cargo del comunero;
- e) Hijos de cualquier edad y sexo, discapacitados;
- f) Padres consanguíneos o afinidad ancianos y sin trabajo que se encuentran bajo la dependencia del jefe de familia.

Art. 32.- Se fija en UN DOLAR el valor del Fondo Mortuorio. Del total de este valor, se entregará al beneficiario el noventa por ciento, el 10 % servirá para capitalizar este fondo. El valor del fondo mortuorio será revisado y aumentado si es necesario, el primer mes de cada año, por la Comisión de Fondo Mortuorio.

Art. 33.- Los comuneros tendrán derecho a este beneficio siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones económicas con la Comuna.

Art. 34.- La Comisión también se encargará en lo futuro de financiar con la colaboración de los comuneros, la adquisición del terreno en el cementerio de la localidad para la construcción del cuerpo de bóvedas para los socios y arriendo a personas no socias.

Art. 35.- El socio comunero deberá inscribir las personas que tienen derecho, así como a los hijos que nazcan con posterioridad al ingreso en el plazo de ocho días para recibir el beneficio constante en el Art. 33..

Art. 36.- Cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se detallan en el artículo 31 del presente Reglamento Interno, sus deudos deberán presentar la partida de defunción.

Art. 37.- El Presidente de la Comisión de Fondo Mortuorio junto con el Tesorero se responsabilizarán de la entrega de los valores al deudo.

CAPITULO V

DE LOS COMUNEROS

Art. 38.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad, domiciliada en el territorio comprendido dentro de la Comuna y que se encontraren registradas en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio o tuvieren unión de hecho con un miembro de la Comuna y que fueren aceptados por la Asamblea General;
- d) Las personas no nacidas en la Comuna, que se radicaran en ella.

Art. 39.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y vocales de las comisiones, con las excepciones del Art. 10 del presente Reglamento;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de la calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General

Art. 40.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el Registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;

- e) Los padres de familiar están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primara y,, en lo posible, en la instrucción secundaria y/o artesanal;
- f) No realizar, entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcería ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea, el Cabildo y del presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia:
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación de sus hijos u otras circunstancia, a otro lugar, debiendo pagar las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 41.- Los comuneros que como miembros del Cabildo o no, infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, disposiciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería serán sancionados según la gravedad de la falta de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito, por resolución del Cabildo;
- b) Multa por ese mismo organismo;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por resolución del Cabildo y Asamblea General;
- d) Exclusión por resolución en última instancia por la Asamblea General.

Art. 42.- **Las causales de amonestación por escrito por parte del Cabildo, son las siguientes:**

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la Comuna u organismos de la misma;
- b) Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico.

Art. 43.- **Las causales de multa, son las siguientes:**

- a) Por reincidencia de las causales del Art. 40.

- b) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, el Cabildo, el Presidente u organismos pertinentes de la Comuna o entidades públicas o privadas;
- c) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas, con Cincuenta centavos de dólar;
- d) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, con UN DOLAR, en la primera. Si continúa la inasistencia se aumentará a ese valor en UN DÓLAR y por tercera vez será excluido. La justificación se hará llegar por escrito antes de la reunión o actividad. Solamente se aceptará posteriormente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, como calamidad doméstica, enfermedad;
- e) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo, con UN DOLAR;

Art.- 44.- El valor de la multa señalada en el artículo precedente será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo, si lo considera necesario y se hará conocer a los comuneros en Asamblea General.

Art. 45.- Las causales de suspensión, son las siguientes:

- a) Por reincidencia de las causales de los artículos 40 y 41;
- b) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna, siempre y cuando no den lugar a la exclusión;
- c) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, debiendo pagar los daños ocasionados;
- d) Por no entregar documentación y bienes a los comuneros elegidos dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, o dentro de los tres días subsiguientes de recibido la Resolución de nombramiento del Cabildo, de conformidad al Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas
- e) Por desprestigiar el nombre de la Comuna y sus miembros, dentro y fuera de ella;
- f) Por abrogación de funciones.

Art. 46.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de la sanción, obligándose a cumplir con las obligaciones dentro de la Comuna.

Art. 47.- Cometida la falta que implique suspensión, el Cabildo por lo menos con tres de sus miembros resolverá la suspensión, la que se hará conocer por escrito al comunero sancionado en el plazo de ocho días, a partir de la resolución. En lo demás se procederá de conformidad a los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del presente Reglamento.

Art. 48.- Las causales de exclusión, son las siguientes:

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de los artículos 40, 41 y 43;
- b) Por propiciar o participar en acuerdo, contrato o arreglo que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
- d) Por agresión de palabra o de obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros y personas que visiten la Comuna y participen en reuniones o actividades relacionadas con ella;

- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Comuna, de los socios o de terceros;
- g) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- h) Por haber utilizado a la comuna, como forma de explotación o engaño;
- j) Por faltante de caja, apropiación indebida de fondos y de bienes de la comuna que será determinada mediante resolución o informe del personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 49.- La exclusión será aplicada en primera instancia por el Cabildo; y, en apelación ante la Asamblea General.

Art. 50.- Cuando el comunero vaya a ser sancionado por la exclusión, el Presidente debe convocar a una sesión de Cabildo, la que tendrá quórum con por lo menos tres de sus miembros. A esta sesión deberá ser citado mediante oficio el encausado, debiendo indicar la causa (s) que se le imputa, así como el día y hora que se efectuará la sesión.

Art. 51.- Resuelta la sanción, el Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre ella, indicándole los fundamentos de hecho y de derecho, concediéndole el término de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

Art. 52.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al interesado, si no se encontrare o no supiera firmar, firmarán dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación.

Art. 53.- Una vez notificado el inculpado, el Cabildo tiene el término de quince días para que el Presidente convoque a Asamblea General, que ha de conocer y resolver sobre la apelación.

Art. 54.- Si la apelación es presentada dentro del término respectivo, el Presidente convocará a Asamblea General, debiendo oficiar al inculpado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de día y hora.

Art. 55.- Si el comunero no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del término concedido (8 días) la resolución del Cabildo queda firme y el Presidente remitirá la documentación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí y ésta a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, organismo que sacará del registro al comunero excluido.

Art. 56.- Ante la apelación, la Asamblea General ratificará o rectificará la sanción, la que es definitiva.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 57.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades.
- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros inscritos. De no existir quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la asamblea con los asistentes:
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades;
- d) Las resoluciones de Cabildo se tomarán por mayoría de los asistentes.

Art. 58.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente instalará la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario. En las Asambleas Generales el quórum reglamentario estará conformado por la mayoría de comuneros inscritos en el registro comunal. De no haber quórum para la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados para una hora después; y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros que haya entonces. En las sesiones de Cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.
- 2.- El Presidente ordenará a Secretaría se de lectura al Orden del Día.
- 3.- El mismo Presidente dispondrá que, por Secretaría, se de lectura como primer punto al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran si las hubiere, y se seguirán evacuando los siguientes puntos del Orden del Día., éste será elaborado en forma conjunta entre el Presidente y Secretario.
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes.
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando
- 6.- En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Comuna, en general y, de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.
- 7.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. Se hará constar en el acta el nombre del proponente de la moción., nombres de los que la apoyan y el número de votos que obtuvo la resolución. La moción y la resolución serán claras y precisas.

Art. 59.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNALES

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimiento legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que

ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en las realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna; y,

- b) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos para el establecimiento y mejoramiento de sus actividades agrícolas , artesanales o de otra índole.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Sólo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 61.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 62.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo y podrá ser reformado cuando las circunstancias lo ameriten.

CERTIFICO. Que el primer Reglamento Interno de la Comuna SALINAS, del cantón San Vicente , provincia de Manabí, fue estudiado, discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea General celebradas el 14, 21 y 28 de septiembre del 2001.

